

Concurso.—Resolución de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de la obra de excavación, consolidación y adecuación del yacimiento del Circo Romano de Mérida y la recuperación de una casa popular en las proximidades como Centro de Interpretación del yacimiento y de la Vía de la Plata, mediante concurso por el procedimiento abierto

5178

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.—Resolución de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de subasta la con-

tratación de las obras de ampliación Centro Ocupacional de Miajadas..... 5179

Adjudicación.—Resolución de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de subasta la contratación de las obras de reforma planta baja en el Hogar «Puerta Berrozana» de Plasencia..... 5180

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 15 de mayo de 2000, por el que se convoca concurso público para la gestión de un servicio público..... 5180

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 113/2000, de 16 de mayo, por el que se establece el régimen del personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios.

Por Decreto 64/1997, de 20 de mayo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Personal de Prevención y Extinción de Incendios con el objeto de dotar a dicho colectivo de personal de una norma que contemplara tanto los aspectos organizativos como funcionales y que diera respuesta a situaciones y a problemáticas específicas derivadas de las peculiaridades que tiene.

De este modo el referido Reglamento reguló cuestiones esenciales relativas a la Campaña de Prevención y Extinción de Incendios, así como el régimen funcional de las distintas categorías profesionales, el régimen específico de provisión de los puestos y, en general, las condiciones de trabajo.

No obstante, por el tiempo transcurrido, por la reestructuración de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y teniendo en cuenta que se trata de un servicio de primer orden cuya prestación en condiciones óptimas es vital para la Comunidad Autónoma y en el que el elemento principal es la inmediata capacidad de respuesta

a las contingencias que surjan, es lógico que se hayan detectado aspectos que conviene mejorar en aras de poder ofrecer, de forma permanente, un servicio plenamente eficaz.

Por ello, mediante el presente Decreto, se aborda la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Personal de Prevención y Extinción de Incendios, destacándose como modificaciones más significativas el establecimiento de un periodo mínimo de contratación, una adecuada clasificación de categorías profesionales y especialidades, una regulación más profusa del régimen de provisión de puestos que sin obviar las especificidades del colectivo sintonice lo más posible con el régimen general de provisión aplicable al resto del personal laboral y, finalmente, la fijación de un régimen de jornada y horario y otras condiciones de trabajo que sin menoscabo de garantizar los derechos de los trabajadores introduzca la mayor racionalidad posible con el objeto de mantener la prestación de los servicios en un buen nivel de eficiencia.

La referida modificación es resultado de la negociación y acuerdo alcanzados entre las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CCOO y CSI-CSIF y la Administración Autonómica, en el ámbito de la Mesa Técnica de Incendios y de la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de mayo de 2000

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El régimen del personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios será el establecido en el acuerdo suscrito entre la Administración y las Centrales Sindicales con fecha 8 de mayo de 2000, cuyo texto se recoge como Anexo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 64/1997, de 20 de mayo, por el que se establece el régimen del personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

SEGUNDA: Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del personal (fijo discontinuo y contratado temporal) adscrito a las campañas de prevención y extinción de incendios que, anualmente, vienen desarrollándose por la Junta de Extremadura. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Organización

El personal objeto de este Reglamento se adscribirá funcionalmente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Territorialmente, la adscripción de este personal se corresponderá con las diferentes Zonas de Coordinación establecidas por el Plan INFOEX.

ARTICULO 3.º - Duración de la campaña

El inicio y la finalización de la campaña de prevención y extinción de incendios vendrá determinada anualmente por el periodo definido por la Administración como época de Peligro Alto publicada en el «Diario Oficial de Extremadura».

En cualquier caso el periodo de contratación mínimo será de 6 meses.

La incorporación al puesto de trabajo, respetando siempre el periodo mínimo de contratación, podrá realizarse de forma escalonada al objeto de optimizar los Recursos Humanos dando cuenta de ello a las Centrales Sindicales.

Con carácter transitorio y hasta tanto desaparezca tal circunstancia, al personal contratado a media jornada no les será de aplicación lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

ARTICULO 4.º - Clasificación del personal

El personal destinado a la lucha contra incendios forestales se clasificará en las siguientes categorías profesionales y especialidad:

1. Oficial de Primera, Especialidad Lucha contra Incendios (conductor y mecánico).
2. Oficial de Segunda, Especialidad Lucha contra Incendios (Jefes de retén).
3. Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios (miembros de las cuadrillas de retén, vigilante y emisorista).

ARTICULO 5.º - Funciones

A) Con carácter general y con objeto de dominar el siniestro en los primeros momentos, son funciones determinantes de todo el personal las siguientes:

- Rapidez de movilización, decisión de lucha y trabajo en equipo.
- Claridad, brevedad, jerarquía y urgencia en las comunicaciones, cuidando de no interferirlas y realizar comprobaciones del funcionamiento de los equipos de comunicación durante la jornada de trabajo.

B) Asimismo, serán funciones específicas de cada categoría las siguientes:

1. OFICIAL DE PRIMERA.

1.1. Funciones de Conductor:

a) Cuidar que los vehículos estén en buenas condiciones de uso, revisando la mecánica clave para ello. El mantenimiento del vehí-

culo incluye los engrases, la revisión de los niveles, el comportamiento de los frenos, el alumbrado y otros.

b) Realizar las comprobaciones necesarias al efectuar los relevos y, en caso de detectar alguna anomalía, reflejarlo en el cuaderno del vehículo. Igualmente, expresará en éste los recorridos realizados, el kilometraje, el horario y el funcionamiento de trabajo.

c) Comprobar el equipo de aspiración e impulsión y cuidar del material de extinción (mangueras, lanzas, extintores, etcétera).

d) Mantener siempre la cisterna cargada y el depósito de combustible lleno.

e) Realizar tareas de vigilancia en sus recorridos por el monte y puntos de permanencia.

f) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal que se le entregue, manteniéndolo en buen estado de conservación.

g) Cumplir las instrucciones que reciba del responsable de la movilización en cuanto a salidas, recorridos y trabajos de extinción.

h) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Oficial de Primera, Conductor, dependerá del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

1.2. Funciones de Mecánico:

a) Realizar tareas de mantenimiento de los vehículos.

b) Instruir a los conductores sobre el uso correcto y mantenimiento de vehículos.

c) Desplazarse a los lugares de ubicación de los vehículos para efectuar reparaciones «in situ».

d) Controlar la rápida y correcta reparación de los vehículos que se desplacen a los talleres.

e) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia, extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Oficial de Primera, Mecánico, dependerá del Coordinador de Zona y del Mando Único.

2. OFICIAL DE SEGUNDA

Funciones del Jefe de Retén:

a) Servir de interlocutor entre los retenes y el Agente de Guardia.

b) Permanecer durante las horas de trabajo en lugares donde la cobertura de la recepción y transmisión esté asegurada a través de la emisora.

c) Ordenar la salida inmediata del retén ante avisos de incendios próximos, comunicando la salida al Agente de Guardia.

d) Comunicar al Agente de Guardia, directamente o a través de una torre de vigilancia, cualquier desplazamiento que realice el retén durante el horario de trabajo.

e) Movilizar a los miembros de la cuadrilla y a los conductores ante la existencia de un incendio fuera de horario.

f) Conducir y/o dirigir los desplazamientos del vehículo de transporte de cuadrilla y señalar los lugares de permanencia, ateniéndose a las instrucciones del Agente de Guardia.

g) Controlar la incorporación al trabajo de todos los miembros de la cuadrilla, exigiendo puntualidad.

h) Dirigir las labores de extinción como grupo de primera intervención hasta la incorporación del Agente de Guardia o Coordinador de Zona con quienes mantendrá comunicación a través de la emisora ya que sólo éstos podrán acordar la creación de un cortafuego.

i) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal y las herramientas que se le entregue, manteniéndolas en buen estado de utilización.

j) Complimentar el cuaderno de control de servicio con las anotaciones pertinentes, reflejando cualquier incidencia.

k) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Jefe de Retén dependerá del Agente de Guardia y/o del Coordinador de Zona.

3. PEON ESPECIALIZADO

3.1. Funciones del Peón Especializado, miembro de cuadrilla de retén:

a) Permanecer en el local o área asignada hasta tanto reciba otras instrucciones.

b) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal y las herramientas que se le entregue, manteniéndolas en buen estado de utilización.

c) Realizar las labores de prevención, de selvicultura preventiva y de mantenimiento de las infraestructuras de apoyo para la extinción que le sean asignadas y en las condiciones que regule la Administración.

d) Realizar tareas de vigilancia en sus recorridos por el monte y puntos de permanencia.

e) Participar en las clases específicas de formación sobre incendios y seguridad, realizando prácticas de tendido de mangueras y apertura de líneas de defensa, así como las necesarias para su posible transporte en helicóptero, a criterio del Coordinador de Zona.

f) Obedecer las instrucciones del piloto durante el vuelo y respetar en todo momento las normas de seguridad recibidas cuando sea trasladado en helicóptero.

g) Trabajar en equipo, con decisión y entrega, para lograr la extinción del incendio en el menor tiempo posible.

h) Mantener en buen estado el local que pudiera asignársele como base para los momentos de permanencia en la misma y sin consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes.

i) Realizar los trabajos de mantenimiento de la base que le sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia, mientras no haya salida a incendios.

j) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

3.2. Funciones del Peón Especializado, Ayudante del conductor de camión:

Además de las tareas anteriormente relacionadas, deberá colaborar en los trabajos asignados al conductor que acompañe. El Peón Especializado, tanto el que forma parte de la cuadrilla de retén como el ayudante del conductor de camión, dependerá del Jefe de Retén, del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

3.3. Funciones de vigilante:

a) Alertar al Agente de Guardia y/o al Coordinador de Zona y demás medios de extinción próximos ante cualquier indicio de fuego, sin esperar a la confirmación de que se trata de un incendio.

b) Actuar de enlace en las comunicaciones que lo requieran.

c) Informar al Coordinador de Zona sobre cualquier cambio en la evolución del incendio.

d) Recibir y transmitir los partes de novedades.

e) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El vigilante será el encargado de la vigilancia desde las casetas y las torres y dependerá del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

3.4. Funciones del Emisorista:

a) Mantener escucha permanente.

b) Recoger, al inicio de la jornada de trabajo, las incidencias del

turno anterior y transmitir a su relevo los datos que le pudieran ser necesarios.

c) Informar de cualquier incidencia y, en especial, del inicio de fuego.

d) Cumplimentar el Libro Diario, reflejando todos aquellos datos de interés que no se recojan en los partes de intervención.

e) Cumplimentar los partes de intervención para cada incendio con la información recibida de los Agentes u otros medios, sin que la toma de estos datos interfiera en otras prioridades.

f) Recibir y transmitir los partes de novedades.

g) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Emisorista dependerá del Coordinador de Zona correspondiente y del Mando Único.

ARTICULO 6.º - Provisión de puestos de trabajo

1. CONCURSO DE TRASLADO. Todas las plazas vacantes y de nueva creación, así como sus resultas, se ofrecerán a concurso de traslado en el que podrán participar el personal fijo de la lucha contra incendios que haya permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años desde la fecha de la publicación de la Resolución por la que obtuvieron destino, pudiendo optar a las plazas de la misma categoría y especialidad a que pertenezcan.

Las características de los concursos de traslados, así como el resto de condiciones de participación en los mismos serán las siguientes:

1.—En el concurso de traslado se ofertarán todas aquellas plazas vacantes o vacantes por resultas existentes en la fecha de la convocatoria a excepción de las plazas catalogadas como de media campaña.

2.—Las solicitudes de participación se presentarán en el plazo y forma que determine la convocatoria del concurso.

Los interesados podrán renunciar a las solicitudes de participación en cualquier momento anterior a la fecha de la resolución del concurso.

No obstante, la solicitud será vinculante de tal forma que no se podrá alterar el contenido de la misma una vez finalizado el plazo para su presentación.

3.—El concurso de traslados se resolverá mediante Orden dictada por el órgano convocante.

En la Orden de resolución se hará referencia a la fecha en que

deberá producirse la incorporación al nuevo destino, así como a los permisos que, en su caso, correspondan.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública.

4.—Criterios de adjudicación de los destinos: La concesión de destino se efectuará sin perjuicio de la preferencia que, en primer término, tendrá el personal contratado a campaña no completa, y en segundo término de la preferencia que podrán tener los trabajadores con deterioros físicos o psíquicos (previa solicitud del interesado e informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura, oída la Comisión Técnica de Seguimiento del personal que presta servicios en tareas de prevención y extinción de incendios, para plazas adecuadas a su deterioro), atendándose al orden de puntuación total que resulte de la aplicación del baremo, en el cual se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

A) Conocimiento del medio geográfico por razón de su residencia, la cual se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Empadronamiento.

B) Antigüedad según el tipo de unidad de lucha contra incendios.

La convocatoria fijará la puntuación a otorgar por cada uno de los referidos méritos.

5.—Para la resolución del concurso se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Director General de la Función Pública o persona en quien delegue, cuyos miembros se determinarán en la convocatoria.

Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en la Comisión durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales.

6.—Cuando quede vacante una plaza catalogada como de media campaña, la misma se amortizará y se procederá automáticamente a la ampliación de otra plaza de media campaña en plaza de campaña completa, la cual se adjudicará atendiendo a la mayor antigüedad, debidamente acreditada, en la lucha contra incendios, de los integrantes de la unidad a la que pertenezca la plaza ampliada.

7.—La Administración de oficio o a instancia del interesado podrá trasladar al personal fijo mediante adscripción provisional, dentro de la misma categoría y especialidad, en supuestos excepcionales o de fuerza mayor por la concurrencia de elementos que aconsejen la inmediata cobertura de un puesto de trabajo, siempre que ello no perjudique los derechos e intereses de terceros trabajadores.

2. ASCENSOS. Como consecuencia de las peculiaridades del trabajo de la prevención y extinción de incendios, con posterioridad a la resolución del concurso de traslados las plazas que en ese momento se encuentren vacantes se ofertarán a turno de ascenso, siempre que previamente hayan sido ofertadas a turno de traslados.

En el turno de ascenso podrán participar los trabajadores fijos, siempre que hayan permanecido en su categoría profesional y especialidad, en su caso, un mínimo de dos años, cumplan con el requisito de titulación y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Pertenecer a una categoría profesional y especialidad encuadrada en el mismo grupo, inferior nivel, al de aquella a la que se pretende acceder.

b) Pertenecer a una categoría profesional y especialidad encuadrada en el Grupo inmediatamente inferior al de aquella a la que se pretende acceder.

En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremados.

En el concurso de méritos se tendrán en cuenta como méritos el conocimiento del medio geográfico por razón de su residencia y la antigüedad según el tipo de unidad de lucha contra incendios.

3. TURNO LIBRE. La Junta de Extremadura, en los términos que establezca la Ley de la Función Pública y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura hará, en base a la Oferta Pública de Empleo que se halle vigente, convocatoria pública de las plazas que hubieran quedado libres de los turnos anteriores y en todo caso una vez finalizado el concurso de ascenso expresado en el número anterior.

Los procedimientos de selección del personal de prevención y extinción de incendios se podrán llevar a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concursos libres en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En el sistema de oposición será preciso superar las siguientes pruebas:

a) Prueba selectiva: Esta prueba será distinta para cada uno de los colectivos y, en lo posible, en el caso de los vigilantes de caseta, distinta para cada una de las ubicaciones en que hubiese vacantes.

b) Prueba psico-física: Para aquellos que hubieran superado la prueba selectiva, deberán superar un reconocimiento médico, psico-

físico, realizado por la Administración, que determine su idoneidad para el desempeño de su puesto de trabajo.

4. LISTA DE ESPERA: Finalizadas las pruebas selectivas se constituirá por cada una de las Categorías Profesionales y Especialidades una lista de espera con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

A fin de lograr que las listas de espera se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se constituirá una lista de espera por cada una de las zonas que se establecen en el Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las referidas listas de espera con los aspirantes que no superen el proceso de selección será gestionada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, mediante el procedimiento que se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

5. PERMUTAS. Por la Dirección General de la Función Pública u órgano en quien delegue, se podrán autorizar, previo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y de la Comisión de Seguimiento, permutas de destino entre el personal laboral fijo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los puestos de trabajo a permutar sean de la misma categoría profesional y especialidad.
- b) Que los trabajadores solicitantes de la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicios prestados como laboral fijo en la misma categoría profesional que no difieran entre sí en más de cinco.
- c) Que los trabajadores hayan permanecido en sus puestos de trabajo más de dos años ininterrumpidamente.
- d) En el plazo de cinco años a partir de la concesión no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
- e) No podrá autorizarse permuta entre trabajadores fijos cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Quienes en virtud de este artículo hayan obtenido permuta no podrán participar en los concursos de traslado posteriores hasta transcurridos dos años desde su autorización.

La concesión de la permuta no generará derecho al abono de gastos de traslado ni indemnización de ninguna clase.

Las permutas serán solicitadas y resueltas, salvo en supuestos excepcionales debidamente motivados, antes de iniciar la campaña.

6. COMISION: En el seno de la Comisión Paritaria constituida al amparo del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios, que tendrá entre sus funciones informar sobre las situaciones relativas a dicho personal.

ARTICULO 7.º - Incorporación

Con anterioridad al inicio de la campaña, dadas las características del trabajo de este personal, la Administración podrá realizar, con la mayor antelación posible, un reconocimiento médico psico-físico, con objeto de determinar la idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo.

En el supuesto de que el trabajador no se incorporase al ser llamado al inicio de la campaña y no comunicase en el plazo de quince días las razones por escrito, se entenderá como baja voluntaria, quedando extinguido sin más trámite su contrato de trabajo y consecuentemente la relación laboral con la Administración, comunicándose previamente este hecho a las Centrales Sindicales.

El inicio de la campaña se comunicará, con carácter general, por escrito a los trabajadores con tiempo suficiente que, en ningún caso será inferior a 7 días, salvo que concurren circunstancias climatológicas o de otra naturaleza.

ARTICULO 8.º - Jornada de trabajo

Con carácter referencial la jornada de trabajo será de 35 horas adecuándose a la planificación del calendario de trabajo semanal en función de las necesidades y disponibilidades de los Recursos Humanos de la Junta de Extremadura, salvo para el personal que presta sus servicios en las casetas de vigilancia en que podrá ser inferior.

Tendrán consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de las planificadas semanalmente en los calendarios de trabajo.

Los calendarios de trabajo se elaborarán por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias serán compensadas en tiempo libre al 200% de su cuantía y preferentemente fuera de la época de peligro alto.

ARTICULO 9.º - Horario de trabajo

Se entiende que el horario se inicia una vez que el trabajador se

incorpora a la cuadrilla en el lugar de reunión previsto al efecto o a la unidad correspondiente.

Con carácter general el horario para las cuadrillas de retén será de 5 horas y 50 minutos, dependiendo de los recursos humanos disponibles en cada unidad.

Los conductores y los ayudantes de los vehículos contra incendios realizarán un horario de 10 horas, estableciéndose los calendarios precisos al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la jornada de trabajo.

Tanto para unos como para otros, estos horarios podrán variarse de acuerdo con el Agente Forestal de Guardia, por el Coordinador de Zona y con la autorización del Mando Unico, dando traslado de esta modificación a los representantes de los trabajadores y a los interesados con cinco días de antelación, salvo cuando se trate de cambios que afecten global y estructuralmente al horario planificado.

La vigilancia de incendios será continua durante las 24 horas, para lo cual será necesario que vigilantes y emisores realicen tres turnos de 8 horas, pudiéndose establecer excepciones a la cobertura diaria si las condiciones de riesgo así lo permiten. Este esquema podrá ser modificado de la misma manera que para los retenes y conductores. En todo caso, se evitará la vigilancia prolongada (mayor de doce horas).

El horario de los mecánicos vendrá determinado por las necesidades del servicio, ateniéndose, en lo posible, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo. El inicio de la jornada de retenes y conductores variará a lo largo de la campaña en función de las condiciones de riesgo y complementariedad de las diferentes unidades y será decidido por el Coordinador de Zona con la autorización del Mando Unico.

El descanso semanal será de un día y medio, pudiéndose modificar por el Coordinador de Zona con la autorización del Mando Unico, en función del número de miembros de la unidad.

ARTICULO 10.º - Domingos y festivos

La jornada de trabajo del personal de prevención y extinción de incendios incluirá el servicio en domingos y festivos. El personal que desarrolle su trabajo durante más de doce domingos o festivos será compensado, de forma individualizada, con un día de descanso por cada domingo o festivo trabajado de más, preferentemente fuera de la época de peligro alto.

Para los conductores y vigilantes que realicen una jornada laboral que exceda de las habituales (5 horas 50 minutos) en domingos y festivos, se computará tanto para el número de 12 domingos y

festivos, como para su recuperación en tiempo libre de forma proporcional al exceso de jornada realizada.

ARTICULO 11.º - Disponibilidad

Al personal de la campaña de prevención y extinción de incendios, salvo a los vigilantes y emisores que trabajan a turnos y en los que dadas las características de su trabajo no es preciso, se le exigirá disponibilidad fuera de la jornada normal de trabajo.

La disponibilidad supone estar localizable siempre fuera del horario habitual de trabajo, de manera que en menos de 30 minutos, desde que exista comunicación al trabajador por el jefe de equipo o desde que la caseta, torre de vigilancia o central de comunicaciones dé el aviso de movilización de su unidad, se esté dispuesto en el punto de encuentro y preparado para acudir al incendio.

La disponibilidad obliga a poner en conocimiento del Jefe de Retén la forma y lugar de localización en todo momento, de manera que éste conozca siempre el modo de localizar al personal.

ARTICULO 12.º - Manutención y desplazamientos

Cuando sea necesario reforzar el esfuerzo del personal que desarrolle su trabajo en otras zonas, la Administración procurará su avituallamiento y los medios de transporte que correspondan para su traslado, sin que este desplazamiento suponga al trabajador ningún derecho a la percepción de dietas u otro tipo de compensación económica.

El traslado hasta el lugar habitual de prestación del servicio será por cuenta del trabajador, salvo que la distancia entre el lugar de ubicación de la unidad de trabajo y la localidad más próxima sea superior a 20 kilómetros, en cuyo caso se abonarán al trabajador los gastos que se generen por este concepto.

ARTICULO 13.º - Vacaciones

El periodo de vacaciones será proporcional al tiempo trabajado y se disfrutará fuera de la época de peligro alto.

ARTICULO 14.º - Permisos y licencias

Los permisos por asuntos particulares serán los establecidos en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura en proporción al tiempo trabajado y supeditados siempre a las necesidades del servicio, no pudiéndose disfrutar hasta que la autorización correspondiente obre en poder del interesado.

ARTICULO 15.º - Formación

Con el fin de profesionalizar la lucha contra los incendios fores-

tales, la Administración organizará cursos específicos de formación y perfeccionamiento para el personal dedicado a tareas de prevención y de extinción de incendios de carácter obligatorio que, generalmente, se realizarán con carácter previo a la época de peligro alto, dentro del periodo de contratación, y de acuerdo con las disponibilidades organizativas de la Administración Autonómica.

ARTICULO 16.º - Régimen disciplinario

El personal destinado a la prevención y extinción de incendios podrá ser sancionado en los casos de incumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores y conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura. No obstante, podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones específicas que se detallan a continuación:

1. Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas de seguridad en el vuelo.
- b) El retraso y omisión de la alerta en caso de incendio.
- c) Consumir, o haber consumido bebidas alcohólicas u otras sustancias que pudieran comprometer la seguridad ajena y propia.
- d) No informar al Coordinador de Zona sobre cualquier cambio en la evolución del incendio.
- e) No ordenar la salida inmediata del retén ante avisos de incendios próximos.
- f) No movilizar a los miembros de la cuadrilla y conductores, ante la existencia de un incendio fuera de horario
- g) No dirigir las labores de extinción como grupo de primera intervención hasta la incorporación del Agente de Guardia o Coordinador de Zona.
- h) No cumplir las instrucciones que reciba del responsable de la movilización en cuanto a salidas, recorridos y trabajos en extinción.
- i) Interferir de forma notoria en el normal funcionamiento de las comunicaciones.
- j) El incumplimiento por segunda vez de alguna de las obligaciones que conlleva la disponibilidad referidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

2. Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- a) El continuo retraso en la movilización para acudir a un incendio una vez recibido el aviso.

b) Intervenir sin el equipo de seguridad personal que se le haya facilitado en los incendios.

c) La impuntualidad producida en tres ocasiones en la incorporación al servicio, cuando suponga éste retraso de su unidad.

d) Causar intencionadamente daños en los locales, en el material o en los vehículos de los servicios.

e) No realizar las labores de prevención asignadas.

f) No realizar tareas de vigilancia en los recorridos por el monte.

g) No participar en los cursos específicos de formación de carácter obligatorio.

h) No actuar de enlace en las comunicaciones que lo requieran.

i) No recibir y transmitir los partes de novedades.

j) No mantener escucha permanente.

k) No servir de interlocutor entre retenes y Agentes o Coordinadores.

l) No cuidar que los vehículos estén en buenas condiciones de uso.

m) No realizar las comprobaciones necesarias al efectuar los relevos.

n) No comprobar el equipo de aspiración e impulsión y cuidar del material de extinción (mangueras, lanzas, extintores, etc.).

o) El incumplimiento por primera vez de las obligaciones que conlleva la disponibilidad referidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

p) No conducir el vehículo que constituye el transporte del retén cuando, en ausencia del jefe de retén, o en su defecto, así lo disponga el Agente o Coordinador.

q) No suplir al jefe de retén en ausencia de éste.

3. Se considerarán como faltas leves, las siguientes:

a) Presentarse al trabajo sin el equipo de seguridad personal que se le haya facilitado.

b) No cumplimentar el Libro Diario (emisorista).

c) No cumplimentar el Parte de Intervención para cada incendio (emisorista).

d) No comunicar al Agente de Guardia, directamente o a través de una torre de vigilancia cualquier desplazamiento que realice el retén durante el horario de trabajo.

e) No controlar la incorporación al trabajo de todos los miembros de la cuadrilla, exigiendo puntualidad (Jefe de Retén).

f) No cumplimentar el cuaderno de control de servicio o hacerlo incorrectamente de manera intencionada.

g) No realizar los trabajos de mantenimiento de las bases que les sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia.

ARTICULO 17.º - Sanciones

1. Las sanciones que puedan imponerse por la Comisión de las faltas serán las establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

2. Dichas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 18.º - Vestuario y Seguridad Laboral

La Administración facilitará en cada campaña el vestuario y el equipamiento de seguridad laboral que se considere pertinente y adecuado según lo que se acuerde en el seno de la Mesa Técnica de Incendios.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—La Comisión Técnica de Seguimiento del personal que presta servicios en tareas de prevención y extinción de incendios será el órgano competente para la negociación de las condiciones de trabajo del personal contratado para la prevención y extinción de incendios, sin perjuicio de su ratificación por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—La Comisión Técnica de Seguimiento del personal que presta servicios en tareas de prevención y extinción de incendios se reunirá tanto al inicio, como al final de la campaña de prevención y extinción de incendios.

DISPOSICION FINAL

Inventario de medios y recursos

Anualmente, el Decreto del Plan INFOEX desarrollará el inventario de medios y recursos de cada campaña, incluyendo la distribución geográfica y composición numérica de las diferentes unidades.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 116/2000, de 16 de mayo, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales

y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Título I «Principios Generales» de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en su artículo 1.º determina que el objeto de la misma es regular el ejercicio de la Caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de los ejercicios cinegéticos.

En esta misma Ley se clasifican los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial, apareciendo como novedosos los Cotos Deportivos de Caza, definidos como aquellos en los que el ejercicio de la caza tienen una naturaleza exclusivamente social y deportiva, en los que no se perseguirá el lucro.

El artículo 43.º de la mencionada Ley se prevé que las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Agencia, hoy Dirección General de Medio Ambiente, en materia de recuperación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, podrán contar con subvenciones que la Administración Regional pueda regular.

Mediante el Decreto 30/1999, de 9 de marzo, se estableció y reguló el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El citado Decreto derogó el anterior Decreto 46/1998, de 21 de abril.

La experiencia obtenida de su aplicación tras las anteriores convocatorias efectuadas, determina la introducción de una serie de modificaciones que hacen aconsejable la elaboración de un nuevo Decreto, en el que además se incluya una regulación especial para las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que contribuyan a hacer compatible el aprovechamiento y mejora de la fauna cinegética con la conservación del hábitat en terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «LIFE-NATURALEZA: Conservación de Lynx pardina en Extremadura».

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000,